

Provincia	Comarca	Término municipal	Rendimientos máximos asegurables (Kgs/Ha) Pesetas
Córdoba.	Costa Noroeste de Cádiz.	Chipiona y Rota.	28.000
		Conil, Chiclana de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda.	25.000
		Cádiz y San Fernando.	22.000
	Sierra de Cádiz.	Algodonales, Prado del Rey y Puerto Serrano.	25.000
		Resto de términos municipales.	22.000
	De la Janda.	Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Medina-Sidonia, Paterna de Rivera y Vejer de la Frontera.	30.000
		Benalup.	28.000
		Puerto Real.	25.000
	Campo de Gibraltar.	Jimena de la Frontera y Tarifa.	28.000
		Barrios (Los) y Castellar de la Frontera.	25.000
		Resto de términos municipales.	22.000
	Campiña Baja.	La Rambla.	28.000
		Córdoba y Santaela.	25.000
		Resto de términos municipales.	22.000
	Las Colonias.	Carlota (La).	28.000
San Sebastián de los Ballesteros.		25.000	
Resto de términos municipales.		22.000	
Huelva.	Andévalo Occidental.	Todos.	22.000
		Bollullos Par del Condado, Villalba del Alcor y Villarrasa.	25.000
	Condado Campiña.	Resto de términos municipales.	22.000
Sevilla.	El Aljarafe. La Campiña.	Todos.	22.000
		Luisiana (La), Écija y Cañada Rosal.	28.000
		Alcalá de Guadaira, Carmona, Lebrija, Arahal, El Coronil, El Cuervo, Marchena y Paradas.	25.000
		Resto de términos municipales.	22.000
	La Sierra Sur.	Montellano.	25.000
		Resto de términos municipales.	22.000

16511 *ORDEN de 26 de julio de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados; en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Para el ejercicio 2001 será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 30 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano para el ejercicio 1999, a excepción de lo siguiente:

En el artículo 4, en el apartado II.2 (Rendimiento unitario), donde hace referencia a los Planes 1997 y 1998, se sustituirá por los Planes 1999 y 2000, respectivamente.

En el artículo 5 (Precio unitario), donde hace referencia a 220 Kgs/Ha, se sustituirá por 245 Kgs/Ha.

En los artículos 6, 7, y 8 (Período de garantía, garantía adicional de no nascencia y períodos de suscripción y entrada en vigor del Seguro), donde hace referencia a los Planes 1998 y 1999, así como a los años 1999 y 2000, se sustituirá por los Planes 2000 y 2001 y años 2001 y 2002, respectivamente.

En el artículo 10 (Precio máximo), el precio máximo correspondiente a todas las especies asegurables para el Plan 2001 será de 17 peseta/kilogramo, equivalente a 0,1022 euros/kilogramo.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

16512 *ORDEN de 26 de julio de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro integral de leguminosas grano en secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados; en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro integral de leguminosas grano en secano.